



14768488

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE PUTUMAYO
INSPECCION DE ORITO**

Radicación: 012

Querellante: SANDRA LORENA SALAS, JENNY ANDREA BUCHELLY PANTOJA, ANGELA GISELT ZAMBRANO VALLEJO, DAYCER ISLENA CERON CARVAJAL, ANITA LUCIA POSOS ROSERO, FLOR GUAPUCAL, JHOANA ELIZABETH BASTIDAS, ELISA ANDREA SALAZAR, LUCELLY ROJAS PATIÑO, ELIAS DE JESUS GUEVARA, JAZMIN PAOLA PABON, LUIS DAVID GUANGA CHAVEZ, CARMEN ELIANA LASSO

Querellado: CORPORACION MI IPS NARIÑO

AUTO No. 081

“Por medio del cual se niegan parcialmente las pruebas solicitadas”

Orito, 25 de abril de 2023

La Suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Putumayo del Ministerio de Trabajo

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Mediante Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, por medio de la cual se asignan competencia a la Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, Resolución 3238 del 3 de noviembre de 2021, por medio de la cual se ajustar el perfil de algunos empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, demás normas concordantes teniendo en cuenta lo siguiente;

I. HECHOS

PRIMERO: Que, al Despacho de la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, se encuentra el expediente para resolver sobre pruebas previo a decidir sobre el Proceso Administrativo Sancionatorio.

SEGUNDO: El día 24 de septiembre de 2020, mediante Auto No. 137 el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Putumayo del Ministerio del Trabajo apertura una averiguación preliminar en contra de la **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, para determinar si existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, por la presunta violación de la **Ley 100 de 1993, Artículo 22 y 161, artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, del Artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, Artículos 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de la atribuciones de inspección, vigilancia y control”.

TERCERO: Que mediante Auto No. 001 del 21 de junio de 2022, se acumulan e incorporan unas actuaciones administrativas en su **ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR E INCORPORAR** las actuaciones administrativas identificadas con los radicados No. 012 del 21 de enero de 2020 impetradas por Sandra Lorena Salas en contra de CORPORACION MI IPS NARIÑO, identificado con NIT 814.006.380-4 a la actuación administrativa con número de radicado **Radicado No. 02EE2021748600100000650** del 21 de octubre de 2021 con ID 14953058 al expediente No. 012 del 21 de enero de 2020 con ID 14768488, **Radicado No. 05EE2021748600100000288** del 21 de octubre de 2021 con ID 14953095 al expediente No. 012 del 21 de

Continuación del Auto "Por medio del cual se niegan parcialmente las pruebas solicitadas"

enero de 2020 con ID 14768488, **Radicado No. 02EE221748600100000684** del 21 de octubre de 2021 con ID 14953102 al expediente No. 012 del 21 de enero de 2020 con ID 14768488, **Radicado No. 02EE2021748600100000842** del 22 de noviembre de 2021 al expediente No. 012 del 21 de enero de 2020, **Radicado No. 05EE2022748600100000245** del 12 de abril de 2022 con ID 15008026 al expediente No. 012 del 21 de enero de 2020 con ID 14768488, adelantado por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita a la Dirección Territorial Putumayo, la doctora Carolina Chaux Garcia.

CUARTO: Que mediante Auto No. 005 del 13 de diciembre de 2022, por medio del cual se comunica la existencia de méritos para adelantar proceso administrativo sancionatorio, contra la **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, identificada con NIT 814006380-4, con domicilio principal en la calle Carrera 35A No. 17-36 Maridiaz 2do piso en la ciudad de Pasto – Nariño.

QUINTO: Que mediante Auto No. 031 del 27 de febrero de 2023, se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la **CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO**, en su "**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de CORPORACION MI IPS NARIÑO, identificada con el Nit. 814.006.380-4, cuyo representante legal es MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ o quien haga sus veces al momento de la comunicación y/o notificación, con domicilio en la carrera 35A No. 17-36 Maridiaz 2 piso en la Ciudad de Pasto – Nariño, correo electrónico: info@miips.com.co, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta violación del artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo – Periodos de Pago.

CARGO SEGUNDO: Presunta violación al artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo. Por el no reconocimiento del auxilio de cesantías en las condiciones de ley.

CARGO TERCERO: Presunta violación al artículo 1 de la Ley 52 de 1975 - por no reconocer al trabajador los intereses anuales sobre las cesantías

CARGO CUARTO: Presunta violación del artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo - por no realizar el pago de la prima de servicios en los términos de ley

CARGO QUINTO: Presunta violación del artículo 186 del Código Sustantivo de Trabajo - Por no conceder vacaciones en los términos de ley o de los acuerdos colectivos

CARGO SEXTO: Presunta violación del artículo del articulo 4 y 22 de la Ley 100 de 1993 - por no afiliación al sistema general de pensiones en los términos y condiciones de ley."

SEXTO: Con fecha del 28 de febrero de 2023, se comunica para notificación personal a la Representante Legal de la **CORPORACION MI IPS NARIÑO** para notificar el contenido del Auto No. 031 del 27 de febrero de 2023.

SEPTIMO: Con fecha del 8 de marzo de 2023, se adelanta la notificación por aviso a la Representante Legal de la **CORPORACION MI IPS NARIÑO**, el contenido del Auto No. 031 del 27 de febrero de 2023

OCTAVO: Bajo el radicado 11EE2023908632000000235 de fecha 31 de marzo de 2023, el señor **EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.743, actuando en calidad de representante legal suplente de la identificada con NIT No. 814006380-4 da respuesta dentro del termino con la finalidad de presentar descargo frente a los cargos formulados en el **Auto No. 031 del 27 de febrero de 2023**, dentro del cual solicita el decreto y practica de las siguientes pruebas:

Documentales:

- 1- Certificado de Existencia y Representación Legal
- 2- Resolución No. 1960 del 06 de marzo de 2017
- 3- Anexo Resolución No. 196 del 6 de marzo de 2017
- 4- Resolución 4344 del 10 de abril de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
- 5- PLAN DE NORMALIZACION DE DERECHOS LABORALES DE LAS CORPORACIONES MI IPS para el pago entre otros de aportes a seguridad social suscrito y radicado entre el Ministerio de Trabajo con el acompañamiento del viceministro de relaciones laborales, en el que se establecían compromisos de pago de seguridad social de los trabajadores de distintas corporaciones incluida la CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO.
- 6- Requerimiento elevado a la Superintendencia Nacional de Salud solicitando el pago de recursos.
- 7- Correo electrónico del Requerimiento elevado a la Superintendencia Nacional de Salud solicitando el pago de recursos.
- 8- Resolución 20223200000864-6 del 8 e marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
- 9- Terminación unilateral por imposibilidad jurídica para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual – Inicio del Proceso de Liquidación del acuerdo de voluntades, respecto del contrato de Prestación de Servicios Asistenciales No. DC-2010-2017 suscrito entre MEDIMAS EPS S.A.S hoy "En Liquidación" y CORPORACION MI IPS NARIÑO.
- 10- Certificación contable respecto de la prestación de servicios e ingresos percibidos

Testimoniales:

En vista de que entre mi representada y el OUTSORCING SOLUCIONES BPO identificada con NIT. No. 900.279.926-8 existen un contrato en virtud del cual la referida maneja la contabilidad de la Corporación, y tiene en su conocimiento todos los registros contables de los hechos sucedidos, por lo que solicito al despacho se sirva citar al contador designado por dicho Outsourcing, el señor **GERMAN DUARTE RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.023.865.570, quien ostento la calidad de contador certificado para la **CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO**, con el objeto de que sirva indicar la situación económica por la que atravesó la entidad desde el año 2016.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La solicitud de pruebas es un acto que se encuentra directamente relacionado con los presupuestos de conducencia, utilidad y pertinencia. La conducencia se refiere a la aptitud legal o jurídica de la prueba, para llevar al convencimiento sobre el hecho analizado; esta exigencia apunta a hacer efectivo el principio de la economía, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe no prestarán servicio alguno. Bajo esta óptica, no se vulnera el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, cuando se niega el decreto y práctica de alguna, toda vez que es del resorte del funcionario valorar cuáles de las solicitadas lo llevan a la verdad, evitando aquellas repetitivas o superfluas.

En el caso concreto, el Despacho considera necesario decretar las pruebas aportadas por el peticionario en los descargos presentados, frente a los cargos formulados en el Auto No. 031 del 27 de febrero de 2023, por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias, con el propósito de tener mayores elementos de juicio y entrar a resolver, en consecuencia, se disponen las siguientes:

Documentales

- 1- Certificado de Existencia y Representación Legal
- 2- Resolución No. 1960 del 06 de marzo de 2017
- 3- Anexo Resolución No. 196 del 6 de marzo de 2017
- 4- Resolución 4344 del 10 de abril de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Continuación del Auto "Por medio del cual se niegan parcialmente las pruebas solicitadas"

- 5- PLAN DE NORMALIZACION DE DERECHOS LABORALES DE LAS CORPORACIONES MI IPS para el pago entre otros de aportes a seguridad social suscrito y radicado entre el Ministerio de Trabajo con el acompañamiento del viceministro de relaciones laborales, en el que se establecían compromisos de pago de seguridad social de los trabajadores de distintas corporaciones incluida la CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO.
- 6- Requerimiento elevado a la Superintendencia Nacional de Salud solicitando el pago de recursos.
- 7- Correo electrónico del Requerimiento elevado a la Superintendencia Nacional de Salud solicitando el pago de recursos.
- 8- Resolución 202232000000864-6 del 8 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
- 9- Terminación unilateral por imposibilidad jurídica para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual – Inicio del Proceso de Liquidación del acuerdo de voluntades, respecto del contrato de Prestación de Servicios Asistenciales No. DC-2010-2017 suscrito entre MEDIMAS EPS S.A.S hoy "En Liquidación" y CORPORACION MI IPS NARIÑO.
- 10- Certificación contable respecto de la prestación de servicios e ingresos percibidos

En relación con las pruebas testimoniales se niegan por considerarse innecesarias, por considerar suficientemente establecidos los hechos materia de prueba; tomando como fundamento que el señor **GERMAN DUARTE RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.023.865.570, quien ostenta la calidad de contador certificado para la **CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO** certifica contablemente la prestación de servicios e ingresos, documento que fue aportado por el peticionario:

Testimoniales:

Se sirva citar al contador designado por dicho Outsourcing, el señor **GERMAN DUARTE RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.023.865.570, quien ostento la calidad de contador certificado para la **CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO**, con el objeto de que sirva indicar la situación económica por la que atravesó la entidad desde el año 2016.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como pruebas aportadas por el peticionario en los descargos presentados, frente a los cargos formulados en el Auto No. 031 del 27 de febrero de 2023:

Documentales

- 1- Certificado de Existencia y Representación Legal
- 2- Resolución No. 1960 del 06 de marzo de 2017
- 3- Anexo Resolución No. 196 del 6 de marzo de 2017
- 4- Resolución 4344 del 10 de abril de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
- 5- PLAN DE NORMALIZACION DE DERECHOS LABORALES DE LAS CORPORACIONES MI IPS para el pago entre otros de aportes a seguridad social suscrito y radicado entre el Ministerio de Trabajo con el acompañamiento del viceministro de relaciones laborales, en el que se establecían compromisos de pago de seguridad social de los trabajadores de distintas corporaciones incluida la CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO.
- 6- Requerimiento elevado a la Superintendencia Nacional de Salud solicitando el pago de recursos.
- 7- Correo electrónico del Requerimiento elevado a la Superintendencia Nacional de Salud solicitando el pago de recursos.
- 8- Resolución 202232000000864-6 del 8 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
- 9- Terminación unilateral por imposibilidad jurídica para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual – Inicio del Proceso de Liquidación del acuerdo de voluntades, respecto del contrato de Prestación de Servicios

Continuación del Auto "Por medio del cual se niegan parcialmente las pruebas solicitadas"

Asistenciales No. DC-2010-2017 suscrito entre MEDIMAS EPS S.A.S hoy "En Liquidación" y CORPORACION MI IPS NARIÑO.

- 10- Certificación contable respecto de la prestación de servicios e ingresos percibidos
- 11- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la práctica de las demás pruebas solicitadas de conformidad con lo anotado en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: DAR traslado del contenido del presente Auto a la parte no recurrente por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido con el inciso 2 del artículo 79 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE esta decisión a las partes jurídicamente interesadas.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA CHAUX GARCIA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



MINISTERIO DEL TRABAJO

14768488

Orito, 8 de marzo de 2023

No. Radicado: 08SE2023908632000000738
Fecha: 2023-05-08 02:57:55 pm
Remitente: Sede: D. T. PUTUMAYO
Depen: INSPECCION ORITO
Destinatario: CORPORACION MI IPS NARIÑO
Anexos: 0 Folios: 6

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señora:

MARTHA ELENA QUINTERO

Representante Legal CORPORACION MI IPS NARIÑO
y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación
Dirección Av. Panamericana No. 17 - 46
Carrera 13 # 22 - 25 parque Bolívar
Correo electrónico: info@miips.com.co
Pasto - Nariño

ASUNTO: Comunicación auto que resuelve sobre la práctica de pruebas solicitadas
Radicación: 012

Querellante: SANDRA LORENA SALAS, FLOR GUAPUCAL, JHOANA ELIZABETH BASTIDAS, ELISA ANDREA SALAZAR, LUCELLY RODRÍGUEZ PATIÑO, ELÍAS DE JESUS GUEVARA, JAZMIN PAOLA PABÓN, LUIS DAVID GUANGA CHÁVEZ, CARMEN ELIANA LASO, JENNY ANDREA BUCHELLY PANTOJA, ANGELA GISELT ZAMBRANO VALLEJO, DAYCER ISLENA CERÓN CARVAJAL, ANITA LUCIA POSOS ROSERO.

Querellado: CORPORACION MI IPS NARIÑO

Respetada Señora,

Me permito informarle que mediante Auto No. 081 de fecha 25 de abril de 2023, la suscrita Inspectoras de Trabajo y Seguridad Social y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se resolvió sobre la práctica de la siguiente forma:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como pruebas aportadas por el peticionario en los descargos presentados, frente a los cargos formulados en el Auto No. 031 del 27 de febrero de 2023:

Documentales

- 1- Certificado de Existencia y Representación Legal
- 2- Resolución No. 1960 del 06 de marzo de 2017
- 3- Anexo Resolución No. 196 del 6 de marzo de 2017
- 4- Resolución 4344 del 10 de abril de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
- 5- PLAN DE NORMALIZACION DE DERECHOS LABORALES DE LAS CORPORACIONES MI IPS para el pago entre otros de aportes a seguridad social suscrito y radicado entre el Ministerio de Trabajo con el acompañamiento del viceministro de relaciones laborales, en el que se establecían compromisos de pago de seguridad social de los trabajadores de distintas corporaciones incluida la CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO.
- 6- Requerimiento elevado a la Superintendencia Nacional de Salud solicitando el pago de recursos.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Dirección Territorial Putumayo
Carrera 5 No. 9-08, Mocoa
Barrio José María Hernández
dtputumayo@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



- 7- Correo electrónico del Requerimiento elevado a la Superintendencia Nacional de Salud solicitando el pago de recursos.
- 8- Resolución 20223200000864-6 del 8 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
- 9- Terminación unilateral por imposibilidad jurídica para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual – Inicio del Proceso de Liquidación del acuerdo de voluntades, respecto del contrato de Prestación de Servicios Asistenciales No. DC-2010-2017 suscrito entre MEDIMAS EPS S.A.S hoy "En Liquidación" y CORPORACION MI IPS NARIÑO.
- 10- Certificación contable respecto de la prestación de servicios e ingresos percibidos
- 11- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la práctica de las demás pruebas solicitadas de conformidad con lo anotado en la parte motiva.

Atentamente,

CAROLINA CHAUX GARCIA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Se anexa: Cinco (5) folios

Transcriptor/Elaboró: CarolinaCh
Revisó: CarolinaCh
Aprobó: CarolinaCh

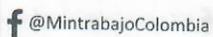
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Dirección Territorial Putumayo
Carrera 5 No. 9-08, Mocoa
Barrio José María Hernández
dtputumayo@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol